

ESTATUTOS

TÍTULO I

Denominación, Duración y Domicilio

Artículo Primero.- La Sociedad Peruana de Cactus y Suculentas (en adelante SPECS), es una asociación científica, constituida por personas que se dedican al estudio y cultivo, conservación e investigación del grupo de plantas de la denominación.

Artículo Segundo.- La duración de SPECS, es indefinida a partir de su fundación el 2 de abril de 1987, y su existencia comenzó a partir de su inscripción en el Registro Público, el 16 de Marzo de 1988.

Artículo Tercero.- La sede de la Asociación será la ciudad de Lima.

TÍTULO II

Fines

Artículo Cuarto.- La Asociación SPECS no tiene fines de lucro y es ajena a toda actividad política o religiosa, siendo sus fines:

Contribuir prioritariamente con estudios de carácter científico sobre las especies nativas de cactus y suculentas, sin descuidar la promoción y difusión de conocimientos sobre las especies autóctonas y otras relacionadas.

Establecer y mantener relaciones de intercambio con las diversas asociaciones similares y de intereses concordantes con SPECS tanto dentro como fuera del país.

TÍTULO III

Patrimonio

Artículo Quinto.- El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas anuales cuyo monto será fijado y reajustado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Asimismo, por las cuotas extraordinarias, los intereses bancarios en los depósitos, subvenciones y donaciones. Igualmente por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título en beneficio de ella.

Artículo Sexto.- La supervisión y control del Patrimonio de la Asociación es de exclusiva responsabilidad solidaria del Consejo Directivo, debiendo mantenerlo debidamente inventariado, valorizado y contabilizado.

TÍTULO IV

Asamblea General

Artículo Séptimo.- La Asamblea General es la máxima autoridad de SPECS, y está integrada por la totalidad de los socios y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. Sus reuniones pueden ser ordinarias extraordinarias y plenarios.

Artículo Octavo.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de enero.

Artículo Noveno.- Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por acuerdo mayoritario de dicho consejo o a pedido escrito de no menos del diez por ciento (10%) de los socios hábiles.

Artículo Décimo.- Las Asambleas Plenarias se efectuarán cada mes.

Artículo Undécimo.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria está dado, en primera convocatoria, por más de la mitad de los socios hábiles y en segunda convocatoria, se sesionará con el número de asociados presentes. Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad de los miembros concurrentes. Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación, los acuerdos se adoptarán, en caso de segunda convocatoria, con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo Décimo Segundo.- Los acuerdos de Asamblea General rigen desde la fecha en que se adoptaron, debiendo constar en el acta firmada por el presidente, Secretario y por lo menos tres socios presentes y son de carácter obligatorio para todos los socios

Artículo Décimo Tercero.- Las atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias Y EXTRAORDINARIAS SON LAS SIGUIENTES:

De las Ordinarias:

- 1.- Conocer, aprobar o rechazar el informe anual presentado por el Consejo Directivo, así como el Balance General.
- 2.- Aprobar la modificación de las cuotas anuales y cuotas extraordinarias propuestas por el Consejo Directivo.

De las Extraordinarias:

- 1.- Aprobar o rechazar la reforma de estos estatutos.
- 2.- Resolver sobre la disolución de la Asociación.
- 3.- Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- 4.- Sancionar los reglamentos que se someta el Consejo Directivo.
- 5.- Conferir la designación de Socios Honorarios.
- 6.- Nombrar delegados a eventos nacionales o internacionales.

TÍTULO V

Del Consejo Directivo

Artículo Décimo Cuarto.- El Consejo Directivo está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales, pudiendo ampliarse en número de éstos en el futuro según las necesidades de la asociación.

El Consejo Directivo se renovará cada dos años según lo dispuesto en el Título X

Artículo Décimo Quinto.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o cuatro de sus miembros.

El quórum para las sesiones es de más de la mitad de sus miembros incluyendo al Presidente, Secretario y Tesorero.

Tres inasistencias injustificadas se considerará deserción y el Presidente designará su remplazo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Los miembros serán solidariamente responsables por sus actos salvo que dejen constancia de su oposición en el Acta.

Todas las sesiones constarán en el Libro de Actas del Consejo.

Las vacantes producidas por impedimento, renuncia o ausencia por más de tres meses serán cubiertas por un socio designado por el Consejo a propuesta del Presidente y ratificado por la Asamblea General.

Artículo Décimo Sexto.- Las atribuciones del Consejo Directivo son:

Cautelar y vigilar el cumplimiento de este estatuto, del reglamento y de los acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo.

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tramitar los asuntos ordinarios y extraordinarios que se presenten a su conocimiento.

Formular y poner en ejecución el Plan de Trabajo de SPECS.

Administrar el patrimonio de SPECS, acordando los gastos necesarios para cumplir con sus programas presupuestarios.

Proponer a los delegados que representen a SPECS, en eventos nacionales e internacionales y conferir las acreditaciones necesarias.

Aprobar el ingreso de nuevos socios y aceptar las solicitudes de renuncia o reingreso de los socios.

Proponer modificaciones al reglamento dando cuenta a la Asamblea General para su aprobación o desaprobación.

Coordinar con las instituciones afines representando a SPECS.

Adoptar medidas para esclarecer los casos de duda o aquellos no previstos en el reglamento.

Asesorar y supervisar el contenido, público y distribución de las publicaciones.

TÍTULO VI

Funciones de los miembros del Consejo Directivo

Artículo Décimo Séptimo.- Son funciones del Presidente:

Convocar a Asamblea General.

Presidir las sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo y ser miembro ex officio de todos los comités a excepción del electoral.

Representar a SPECS, en sus relaciones oficiales, legales, económicas y científicas con plenos poderes, según lo dispuesto en el Código Civil.

Dirigir y controlar la gestión institucional de acuerdo a los estatutos y reglamentos presentando a consideración de la Asamblea General Ordinaria su memoria anual.

Firmar en forma mancomunada con el Tesorero todos los documentos económicos financieros en nombre de la Asociación.

Ejercer todos los actos propios en su calidad de representante de la Asociación.

Designar comités y nombrar los reemplazos por vacancia de los cargos del Consejo Directivo y de los Comités.

Artículo Décimo Octavo.- Son funciones del Vice-Presidente:

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento y en caso necesario, asumir formalmente este cargo hasta el término del período.

Asesorar y colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

Presidir el Comité de Relaciones Públicas.

Artículo Décimo Noveno.- Son funciones del Secretario:

Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y Consejo Directivo y citar a las respectivas sesiones llevando el control de asistencia.

Mantener la correspondencia y el archivo de la Asociación.

Elaborar la agenda de las sesiones respectivas.

Elaborar el inventario anual de los bienes de SPECS, dando cuenta al Consejo Directivo.

Mantener el Libro de Registro de Socios, de instituciones homólogas y otros.

Artículo Vigésimo.- Son funciones del Tesorero:

Cuidar la recaudación oportuna de los ingresos de la Asociación (cuotas, donaciones, etc.), y su empoce dentro de los dos primeros días útiles siguientes en las cuentas bancarias correspondientes controlando el movimiento económico según las disposiciones del presente estatuto y del reglamento.

Controlar el avance del presupuesto, llevando los libros contables al día, firmando conjuntamente con el Presidente todos los documentos económicos financieros.

Presentar al Consejo directivo un informe anual y al respectivo Balance anual, absolviendo las preguntas requeridas.

Cuidar del patrimonio económico de SPECS

Delegar, si juzga necesario, el manejo de las cuentas correspondientes a las publicaciones y a la publicidad al Director del Comité de Publicaciones.

Artículo Vigésimo Primero.- Son funciones de los Vocales:

Presidir los Comités y cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

TÍTULO VII

Órganos de Apoyo

Artículo Vigésimo Segundo.-

Secretaría General.- Estará bajo la dirección del Secretario del Consejo Directivo y ejecutará las actividades secretariales, comunicaciones internas y externas y la conservación de los archivos institucionales.

Artículo Vigésimo Tercero.-

Comité de Relaciones Públicas.- estará bajo la responsabilidad del Vicepresidente y ejecutará las acciones necesarias a fin de hacer conocer las

realizaciones de SPECS, promoviendo la imagen institucional tanto internamente como dentro de la comunidad y en el extranjero.

Artículo Vigésimo Cuarto.-

Comité de Publicaciones.- Estará bajo la dirección de un Vocal y se encargará de publicar la revista de SPECS, supervisada por el Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Quinto.-

Comité de Educación.- Estará a cargo de un Vocal y programará las actividades culturales de SPECS, conferencias, cursillos, etc., aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Sexto.- Los comités desempeñarán funciones según los señale el reglamento y deberán estar presididos por un miembro del Consejo Directivo.

TÍTULO VIII

Órganos de Asesoramiento

Artículo Vigésimo Séptimo.- Existen órganos de asesoramiento tanto de carácter permanente como de carácter temporal. A excepción del Comité Electoral son nombrados por el Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Octavo.- Los órganos asesores permanentes son: la Asesoría Legal y el Comité de Admisión. El órgano asesor temporal es el Comité Electoral.

Artículo Vigésimo Noveno.- La Asesoría Legal dictaminará sobre los aspectos jurídicos y legales de las cuestiones sometidas a su consideración por el Consejo Directivo y/o los socios. Asimismo, pondrá normas de adecuación perteneciente al foro y con carácter ad-honorem.

TÍTULO IX

Grupos de Trabajo

Artículo Trigésimo.- Los intereses de los socios se canalizarán a través de grupos de trabajo, los cuales estarán conformados por los socios según su propia elección y de acuerdo a sus afinidades o disposiciones. Estarán presididos por un miembro de reconocida competencia, designado por el Consejo Directivo, quien tendrá a su cargo la formulación del programa anual de trabajo e investigación. Asimismo, llevará el control y supervisión de los avances de dicho programa y formulará los informes mensuales ante el Consejo directivo y la Memoria Anual respectiva ante la Asamblea General. Estos grupos abarcarán las siguientes áreas de trabajo:

Grupo de campo

Grupo de Cultivo

Grupo de Conservación

Grupo de Investigación

Grupo de Taxonomía

Las respectivas funciones serán consignadas en el Reglamento.

Artículo Trigésimo Primero.- Cuando se reúna un grupo no menor de diez correspondientes en cualquier ciudad del interior, podrán organizarse en una asociación filial de SPECS, para lo cual contarán con el asesoramiento y ayuda del Consejo Directivo, debiendo abonar una cuota anual en forma corporativa para gozar de los beneficios de la Asociación.

Artículo Trigésimo Segundo.- Asimismo, dentro de SPECS, grupos no menores de quince personas interesadas en estudios más especializados (determinados géneros, especiales, etc.), se reunirán en grupos de trabajo siguiendo las normas respectivas del reglamento.

TÍTULO X

Elecciones

Artículo Trigésimo Tercero.- El Consejo Directivo será elegido por voto directo y secreto en Asamblea General Extraordinaria, en el mes de noviembre y por el sistema de lista completa. Este acto se celebra cada dos años y la instalación del nuevo Consejo Directivo se celebrará en la asamblea General Ordinaria del mes de enero.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Sesenta días antes de la fecha de las elecciones, la Asamblea General designará el Comité electoral constituido por tres miembros que no sean candidatos ni que ocupen cargos. El comité Electoral organizará, dirigirá y controlará el proceso eleccionario verificando el escrutinio y proclamando el Consejo Directivo electo, según lo detallado en el reglamento

Artículo Trigésimo Quinto.- El Presidente en ejercicio puede ser reelegido después de un periodo bianual. Los demás miembros del Consejo Directivo pueden ser elegidos para cargos diferentes a los que han desempeñado.

Artículo Trigésimo Sexto.- En caso de postular dos o más listas, es necesario que hayan votado por lo menos el 20% de los socios hábiles. La lista única se elige por aclamación.

TÍTULO XI

Asociados

Artículo Trigésimo Séptimo.- Los socios tendrán las siguientes categorías:

Socios Activos.- Comprende a los fundadores (ingresados durante el mes de fundación) y a los debidamente calificados por el Comité de Admisión. Estos socios gozarán de plenos derechos y obligaciones.

Socios Honorarios.- Son aquellos a quienes se les confiere esta distinción en mérito a su dedicación, estudio y cuya actividad sea de prestigio o apoyo a SPECS. Ellos serán aprobados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Socios Benefactores.- Son aquellos que aporten cuotas especiales superiores a US \$ 99.00 (Noventa y nueve dólares americanos) reajustables periódicamente.

Socios Correspondientes.- Son aquellos que residiendo en un lugar distinto a la sede de SPECS, dentro o fuera del país, quieran participar de sus programas e

informaciones sin concurrir necesariamente a las reuniones de Asamblea General ni participar en los Comités.

Socios Estudiantes.- Son los que acrediten dicha condición y sean aceptados por el Comité de Admisión. Las limitaciones correspondientes a las cuatro últimas categorías, se encuentran en el reglamento.

Artículo Trigésimo Octavo.- Los derechos de los socios activos son:

Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo y de los Comités.

Participar en las Asambleas con voz y voto.

Presentar proyectos y sugerencias tendientes al mejor cumplimiento de los fines de SPECS.

Proponer nuevos socios.

Solicitar la convocatoria de la Asamblea General según lo dispuesto por el artículo 9º del presente estatuto.

Gozar de los beneficios y facilidades que SPECS brinde a sus miembros.

Artículo Trigésimo Noveno.- Los deberes de los socios activos son:

Mantener y acrecentar el prestigio de SPECS, con su trabajo y conocimientos.

Asistir a las Asambleas Generales sin excepción, acatando los acuerdos de las mismas y las normas de este Estatuto y del Reglamento así como los acuerdos del Consejo Directivo.

Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados.

Abonar las cuotas establecidas y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

Cuidar los bienes de la Asociación que transitoriamente estén a su cargo.

Cumplir con el Código de Conducta del Cactófilo.

Artículo Cuadragésimo.- Se pierde la condición de socio:

Por renuncia escrita presentada y aceptada por el Consejo Directivo.

Por no cumplir con el pago de las cuotas dentro del plazo reglamentario.

Por retiro sancionado por el Consejo Directivo, por acuerdo unánime y ratificado por la Asamblea General.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Los socios pueden renunciar cuando lo estimen conveniente. La pérdida de condición de socio conlleva el retiro de cualquier beneficio o prerrogativa otorgado por SPECS. Los procedimientos para el ingreso, sanciones y reingreso de asociados se establecen en el Reglamento.

TÍTULO XII

Modificación

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Cualquier modificación del Estatuto requiere, en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los socios hábiles, adoptándose el acuerdo con el voto de más de la mitad de los concurrentes.

En segunda convocatoria, el acuerdo se adoptará con los socios que asistan y que representen no menos del 10% de los Socios Hábiles.

TÍTULO XIII

Disolución

Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Asociación se disolverá cuando lo resuelva la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y con el voto de más de la mitad de los asistentes en primera convocatoria y por los que representen no menos del 10% (diez por ciento) del total de los socios hábiles, en segunda convocatoria. Para su liquidación se seguirá lo dispuesto por el Código Civil, dedicando el remanente, si lo hubiere, al Museo de Historia Natural "Javier Prado" de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.